

Constancia secretarial:

Atendiendo lo anterior, le informo que el 26 de octubre de 2020, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar las deficiencias advertidas. Hubo pronunciamiento el cual se presentó de forma extemporánea. Sírvase proveer.

Los términos transcurrieron así: 20, 21, 22, 23 y 26 de octubre de 2020.

Armenia, 06 de noviembre de 2020.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 1808
Radicado 63001311000220200023000



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisibilidad del presente de proceso impugnación de paternidad adelantada a través de apoderado judicial por el señor Víctor Alfonso Agudelo Zapata en contra del menor M.C.A. representada legalmente María Camila Cano Arcila, el cual se observa que la demanda fue inadmitida el 16 de octubre de 2020, procediendo la parte a emitir pronunciamiento, sin embargo, el mismo se presentó de forma extemporánea, por lo que no habría lugar a estudiar el escrito allegado.

Sin embargo, a efectos de brindar claridad a la parte solicitante, procede el Despacho a precisar lo siguiente:

Al momento de inadmitirse la demanda se le indicó al abogado de la parte demandante que los hechos descritos y las pretensiones de la demanda no guardaban relación con la acción que pretende promover y para la cual le fue otorgado el poder, sin embargo, al momento de subsanar la demanda, se observa que el profesional incurre nuevamente en el mismo error, y es que véase que de los hechos se desprende que el señor Víctor Alfonso Agudelo Zapata pretende establecer el vínculo filial que posee respecto del menor M.C.A., por tanto, la acción que debió adelantarse es una investigación de paternidad y no una impugnación de la misma.

Y es que debe recordarse que el objeto de la impugnación de paternidad es desconocer la paternidad que un sujeto masculino haya realizado respecto de un menor de quien se presume el demandante es padre, y la investigación de paternidad lo que busca es otorgarle la paternidad al que sea el demandante frente a un menor de edad.

Entonces, luego de revisarse el registro civil de nacimiento allegado por la Notaría Quinta de esta ciudad, se advirtió que el menor M.C.A. no ha sido reconocido por

ninguna figura paterna, es decir, no existe sujeto respecto de quien el señor Agudelo Zapata esté debatiendo la paternidad.

Así las cosas, y pese a que fue allegado escrito el mismo fue allegado fuera del término concedido, sumado al hecho que persisten las inconsistencias anotadas en el auto que antecede, por lo cual se rechazará la presente demanda de impugnación de paternidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de impugnación de paternidad adelantada a través de apoderado judicial por el señor Víctor Alfonso Agudelo Zapata en contra del menor M.C.A. representada legalmente María Camila Cano Arcila; por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: No efectuar desglose, teniendo en cuenta que los documentos fueron remitidos electrónicamente.

TERCERO: Archivar las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y hechas las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI y las compensaciones a que haya lugar

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

07a2f40102e1348592c1495bcf082d645f2aadd879acb793b0d217c52
52f51d4

Documento generado en 10/11/2020 03:05:29 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>